



Expediente: **057560342308**  
Radicado: **RE-02465-2025**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **04/07/2025** Hora: **08:56:47** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### Antecedentes:

1. Que en atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-133-0991 del 29 de junio de 2023, en la cual indicaban *"El interesado denuncia que están talando bosque en la cuchilla cerca a la bocatomas que surten las viviendas al parecer sin permiso"* se realizó visita técnica el día 10 de julio de 2023, evaluada mediante Informe Técnico IT-04307 del 18 de julio de 2023, la Corporación mediante Resolución RE-03222-2023 del 27 de julio de 2023, notificada por aviso fijado el día 10 de agosto y desfijado el día 16 de agosto de 2023, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de rocería, que se adelantaban en el predio ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2765, en un sitio con coordenadas X: -75°16'80.00", Y: 5°40'19.80" Z: 2.864; a la señora **MÓNICA CRISTINA GÓMEZ GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.973.001, a la señora **VERONICA GÓMEZ ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.972.221 y al señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.177, ya que la intervención se estaba realizando sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó una nueva visita técnica el día 02 de abril de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-02463-2025 del 24 de abril de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

### 25. OBSERVACIONES:

*Se llevó a cabo la visita de control y seguimiento al expediente 057560342308 el día 02 de abril de 2025 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento de la resolución con número de radicado RE-03222-2023 de 27 de julio de 2023, en un predio con FMI 028-2765 de 5.53 hectáreas, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón, Antioquia. En el informe técnico con radicado número IT-04307-2023 de 18 de julio de 2023, se menciona que "se pudo establecer que se realizó una rocería de una pequeña vaguada aumentado la zona de pastos, la cual tenía árboles nativos como siete cueros, helechos sarro, bromelias y algunas orquídeas. Esta área tiene una extensión de aproximadamente 200 mt<sup>2</sup>".*

Al realizar la visita, no fue posible llegar a las coordenadas indicadas en el informe técnico con número de radicado IT-04307-2023 de 18 de julio de 2023 (X: 75°16'80"W Y: 5°40'19.80"N / X: 75°16'53.10"W Y: 5°40'20.60"N), por lo cual, se logra llegar al lugar de la afectación gracias a las indicaciones del propietario, el señor Carlos Alberto Gómez. Una vez ubicados en el lugar de la afectación, se tomaron coordenadas (X: 75°16'48.75" Y: 5°40'14.59"N) y al corroborar dichas coordenadas, éstas difieren de las coordenadas del informe técnico con número de radicado IT-04307-2023 de 18 de julio de 2023. A continuación, se realiza la comparación fotográfica de las visitas realizadas con respecto a las coordenadas, en donde se evidencia que las coordenadas no corresponden a las indicadas en el informe técnico IT-04307-2023 de 18 de julio de 2023, la fotografía del lado izquierdo corresponde a la visita realizada en el año 2023 y la del lado derecho corresponde a la visita del año 2025.



Fotografía visita 10/07/2023, tomada del IT-04307-2023.



Fotografía visita 02/04/2025

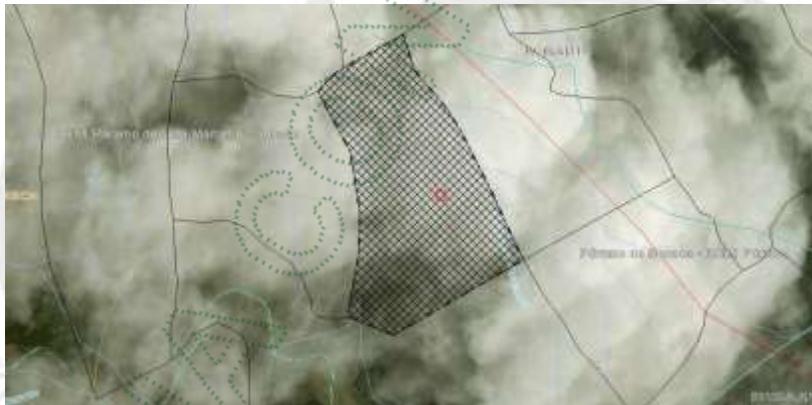
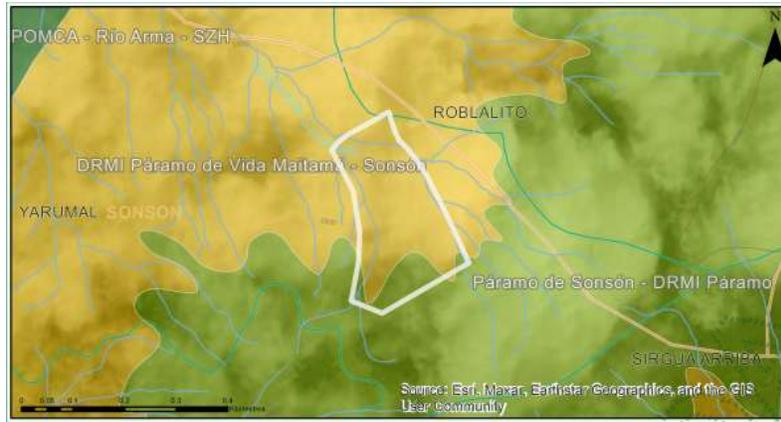


Imagen 1. Coordenadas (X: 75°16'48.75" Y: 5°40'14.59"N) donde se reporta la afectación. Fuente Mappig 8, Cornare.

Sin embargo, al realizar el recorrido no se logra evidenciar actividad o intervención alguna, no se evidencia afectaciones a árboles nativos, ni orquídeas, ni bromelias.

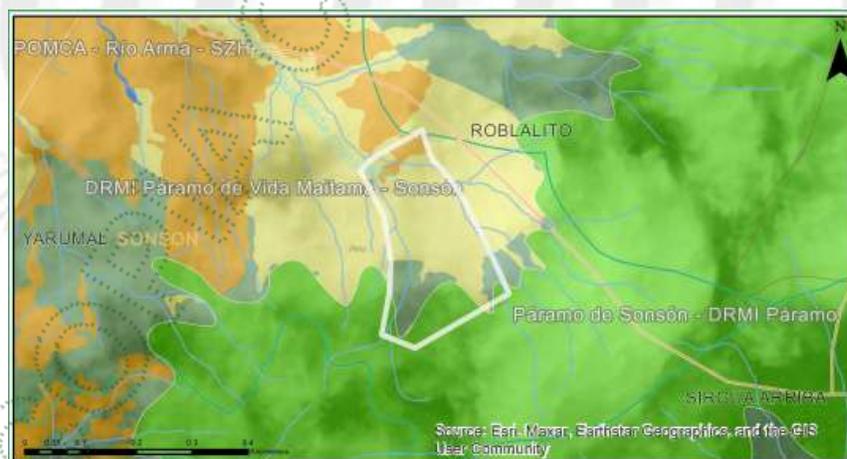
Por otro lado, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés se encuentra localizado dentro de Áreas Protegidas Distrito Regional de Manejo Integrado "DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón" con 4.54 hectáreas y Páramo de Sonsón – DRMI Páramo con 1 hectárea.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	4.54	81.97
Páramo de Sonsón - DRMI Páramo	1.0	18.03

Imagen 2. Límites POMCA Áreas protegidas. Fuente Mappgis 8, Cornare.

Además, se evidencia que el predio se encuentra en su mayoría dentro de la zonificación ambiental **Zona de Restauración – DRIM Páramo de Vida Maitamá – Sonsón** en un 59.44% el cual corresponde a 3.29 hectáreas, en donde su uso principal se establecen actividades de restauración para el uso sostenible como prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles y como restauración para la preservación como el diseño y la implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas; como usos compatibles se tiene el desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos, establecimiento de sistemas productivos sostenibles, desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración ecosistémica, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos, control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria, establecimiento y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles. Densidad de vivienda: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el 70% restante de la zona de restauración.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	0.96	17.36
Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	3.29	59.44
Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	0.29	5.17
Áreas prioritarias para su conservación - Páramo de Sonsón - DRMI Páramo	1.0	18.03

Imagen 3. Zonificación ambiental. Fuente Mappgis 8, Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de rocería.	INMEDIATA	X			Según las obligaciones establecidas en RE-03222-2023, por medio del cual se impone una medida preventiva, se evidencia cumplimiento en la visita realizada el 02 de abril de 2025, dichas obligaciones se han cumplido en un 100%.
De conformidad con lo establecido en la Resolución No. RE – 06244 del 21 de septiembre de 2021 “Mediante la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales para la jurisdicción de Cornare”, deberán restaurar la zona intervenida; una vez realizada la siembra, deberán informar a Cornare por escrito para su verificación en campo.	N/A				No es procedente continuar con el requerimiento de la compensación ya que no hay claridad de la intervención ni el lugar exacto de éste.
Conservar y preservar las áreas que presentan restricciones de acuerdo a la zonificación ambiental.	INMEDIATA				Según las obligaciones establecidas en RE-03222-2023, por medio del cual se impone una medida preventiva, se evidencia cumplimiento en la visita realizada el 02 de abril de 2025, dichas obligaciones se han cumplido en un 100%.
Propender por el buen uso y manejo del suelo, a través de proyectos agroecológicos y silvopastoriles.	INMEDIATA	X			Según las obligaciones establecidas en RE-03222-2023, por medio del cual se impone una medida preventiva, se evidencia cumplimiento en la visita realizada el 02 de abril de 2025, dichas obligaciones se han cumplido en un 100%.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A.

## 26. CONCLUSIONES:

- Al corroborar coordenadas en campo, éstas difieren de las coordenadas presentadas en el informe técnico con radicado número IT-04307-2023 de 18 de julio de 2023.
- Al revisar las fotografías reportadas en dicho informe técnico, estas no muestran con claridad el tipo de intervención que hubo.
- Al realizar la visita no se evidencia afectaciones ni evidencias de tala de árboles nativos, helechos, orquídeas ni bromelias.
- No es procedente continuar con el requerimiento de la compensación en restauración de la zona intervenida, ya que no hay claridad del aprovechamiento ni del lugar exacto de éste.
- Se da cumplimiento a la medida preventiva de suspensión inmediata interpuestos en la resolución No. RE-03222-2023 27 de julio de 2023, en relación a la finca "El Vergel", ubicado en la vereda Yarumal.
- En el lugar donde se realiza la visita, se evidencian pastos y helechos altos, producto de la no intervención en el sitio.



**Evidencias de suspensión inmediata de rocería**



**Evidencias fotográficas de la visita del 02/04/2025.**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico IT-02463-2025 del 24 de abril de 2025, se procederá de oficio al levantamiento de la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución RE-03222-2023 del 27 de julio de 2023. Esto, en atención a que la evaluación del mencionado informe evidencia la desaparición de las causas que dieron origen a dicha medida. Al verificar en campo las coordenadas, se constató que estas difieren de las presentadas en el Informe Técnico con radicado No. IT-04307-2023 del 18 de julio de 2023, y no se observaron afectaciones ni evidencia de tala de árboles nativos, helechos, orquídeas ni bromelias. Asimismo, se constató el cumplimiento de los demás requerimientos señalados en la medida preventiva de suspensión. Lo anterior se realiza en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Denuncia con radicado SCQ-133-0991 del 29 de junio de 2023.
- Informe Técnico Denuncia IT-04307 del 18 de julio de 2023.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento IT-02463-2025 del 24 de abril de 2025.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, impuesta mediante Resolución RE-03222-2023 del 27 de julio de 2023, a la señora **MÓNICA CRISTINA GÓMEZ GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.973.001, a la señora **VERONICA GÓMEZ ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.972.221 y al señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.177, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** a la señora **MÓNICA CRISTINA GÓMEZ GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.973.001, a la señora **VERONICA GÓMEZ ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.972.221 y al señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.177, **que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle las actividades referidas.**



**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.03.42308**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MÓNICA CRISTINA GÓMEZ GRISALES**, a la señora **VERONICA GÓMEZ ARISTIZABAL** y al señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ OSSA**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.03.42308.**

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Melisa Herrera.